



INR



IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES

¿Qué es el INR?

El Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) es un impuesto que se paga por las rentas, las ganancias o los beneficios obtenidos por personas físicas, jurídicas y otras entidades NO RESIDENTES en el Paraguay, por actividades, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 71 - Ley N° 6.380/19

¿Quiénes son contribuyentes?

Serán contribuyentes del INR las personas físicas, jurídicas y demás entidades residentes, domiciliadas o constituidas en el exterior y que no cumplan con la condición de residentes ni cuenten con domicilio permanente en el país, cuando obtengan rentas, ganancias o beneficios gravados por IRE e IRP, independientemente a que estos contribuyentes actúen por medio de mandatario, apoderado o representante en el país.

Art. 72 - Ley N° 6.380/19

Se considerarán residentes en el territorio nacional:

1. Las personas jurídicas y demás entidades constituidas de acuerdo con las leyes nacionales.
2. Las personas jurídicas del exterior y demás entidades no constituidas de acuerdo con las leyes nacionales, que establezcan su domicilio en el país, desde su inscripción en el Registro Público correspondiente.

En el caso de la persona física, se considerará Residente a los efectos fiscales a aquel que cuente con residencia permanente en el territorio de la República conforme a la Ley N° 978/96 «De Migraciones» y sus modificaciones.

Art. 5 - Ley N° 6.380/19 y Art. 2 - Decreto N 3181/19

Rentas de Fuente Paraguaya:

Se consideran rentas de fuente paraguaya, las ganancias que provengan de actividades desarrolladas, de bienes situados o de derechos aprovechados económicamente en el Paraguay por parte de personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en el país.

Ejemplos:

- Los intereses por préstamos o cualquier otra inversión que realice la casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior.
- Los intereses, las comisiones, las ganancias o los rendimientos derivados de títulos y de valores mobiliarios provenientes de personas jurídicas o demás entidades constituidas o radicadas en la República del Paraguay.
- Enajenación o arrendamiento de bienes situados en nuestro país; cesión de derechos; y la enajenación de títulos, acciones y cuotas de capital de sociedades constituidas en el Paraguay.
- Las operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en Paraguay.
- Las operaciones con instrumentos financieros derivados, cuando la entidad inversora o beneficiaria esté constituida o radicada en el Paraguay.
- Las operaciones de transporte internacional de bienes o personas, cuando se realicen entre el Paraguay y otro país.
- Los servicios prestados desde el exterior por personas físicas, profesionales o no, cuando estén vinculados a la obtención de rentas gravadas por el IRE.
- Los servicios digitales cuando sean utilizados o aprovechados efectivamente en el país, incluidos los servicios de entretenimiento o de azar, con independencia de quien los presta o que el servicio esté vinculado o no a la obtención de rentas gravadas por el IRE o el IRP, entre otros.

Art. 73 Ley N° 6.380/19

Servicios digitales

Se entenderá que el servicio es utilizado o aprovechado en el país cuando se encuentren localizados en el Paraguay cualesquiera de las siguientes:

- la dirección IP del dispositivo utilizado por el cliente o código país de la tarjeta SIM; o
- la dirección de facturación del cliente; o
- la cuenta bancaria utilizada para la remisión del pago; o
- la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco; o
- la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o de débito con que se realice el pago.

Art. 84 -Ley N° 6380/19

¿Qué tipos de servicios digitales no están alcanzados por el INR?

No están alcanzados por el INR los servicios digitales vinculados a las operaciones de importación de bienes: Amazon, Ebay, Alibaba, MercadoLibre, entre otros

Art. 7° -Decreto N° 3.181/19

¿Cuándo nace la obligación de pagar INR?

La obligación nace al momento de la puesta a disposición de los fondos, de la remesa al exterior o del pago. Se considera puesta a disposición, la compensación, novación, transacción y otros medios admitidos para la cancelación de la obligación.

Art. 74 Ley N° 6.380/19

¿Cuál es la tasa del INR y cómo se aplica?

La tasa del INR es del 15% y se aplica conforme a los siguientes casos:

Hecho Generador	% Base Imponible
Intereses o comisiones por préstamos de entidades públicas o privadas del exterior.	30%
Operaciones de transporte internacional de personas; fletes marítimos, fluviales, aéreos o terrestres.	30%
Cesión del uso de contenedores.	30%
Servicios de artes escénicas de espectáculos públicos, teatro, danza, música, circo.	30%
Primas de seguros, coaseguros o reaseguros.	30%
Operaciones de llamadas telefónicas, servicios de transmisión de audio y video, emisión y recepción de datos por Internet Protocol, servicios digitales y otros servicios similares.	30%
Enajenación de bienes muebles, registrables o no, situados en el país.	30%
Arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en el Paraguay.	50%
Servicios personales, profesionales o no.	70%
Enajenación de acciones o cuota parte de sociedades constituidas en Paraguay.	Precio de Venta menos Valor Nominal o el 30% del precio de venta, el que resulte menor
Remesas provenientes de las sucursales, agencias o subsidiarias de personas o entidades del exterior, situados en el país, en todos y cualesquiera de los casos y conceptos.	100%
Importes brutos pagados, acreditados o remesados al exterior en cualquier otro concepto no mencionado precedentemente.	100%

Art. 75 - Ley N° 6.380/19

¿Quiénes deben ingresar el Impuesto al Fisco?

Deben ingresar el impuesto en carácter de Agentes de Retención:

Las **personas físicas** que presten servicios personales independientes cuando paguen servicios de similar naturaleza y se encuentren relacionados directamente a la obtención de sus rentas gravadas por el IRP.

Las **entidades bancarias, financieras, casas de cambio, cooperativas, procesadoras de pago o entidades similares y las empresas de telefonía u otras entidades que intermedien para la provisión de servicios digitales** cuando se utilicen tarjetas de crédito o de débito y transferencias como medio de pago para adquirir, desde el territorio nacional, servicios digitales de personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior del país.

El **notario y escribano público** que intervenga en las operaciones de enajenaciones de inmuebles o de muebles registrables situados en el país.

Las **personas o entidades individualizadas en el Art. 2° de la Ley N° 6380/19, incluido el Estado y las Municipalidades**, cuando pongan a disposición, remesen o paguen las rentas devengadas a los contribuyentes del Impuesto.

Art. 9° Decreto N° 3.181/19 - Art. 77 Ley N° 6.380/19

¿Cómo se documentan las retenciones y percepciones?

Se documentan con los Comprobantes de Retención, los cuales son emitidos por el Agente de Retención a través del Software **Tesakã**. Dicho Software se encuentra disponible en su versión actualizada, junto con las especificaciones técnicas correspondientes, en la página web de la SET (www.set.gov.py) sección **Software y Herramientas**.



Software y Herramientas para el Contribuyente
La SET pone a su alcance las herramientas tecnológicas necesarias para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

HECHAUKA

Software que permite realizar la Declaración Jurada Informativa referente a las Compras, Ventas y otros documentos, a los contribuyentes designados como Agentes de Información por parte de la SET.

MARANGATU1

Software que permite realizar declaraciones juradas determinativas y su presentación con la clave de acceso.

TESAKÃ

Software que permite emitir comprobantes virtuales: tasas como Facturas, Autofacturas y Retenciones.

ARANDUKA

Software que permite realizar la Declaración Jurada Informativa para el IRP, referente a los ingresos, egresos y familiares a cargo.

Otras Herramientas

Inscríbete aquí en el IRE RESIMPLE

- Inscripción en el RUC
- Guía para inscribirse en el RUC
- Servicios Online sin Clave de Acceso
- Sistema Marangatu Pague sus Impuestos
- Biblioteca Impositiva
- Tutoriales
- Contáctenos

Hasta tanto la Administración Tributaria ponga a disposición el Comprobante de Percepción, se utilizará en su reemplazo el Comprobante de Retención virtual vigente con el mismo alcance y validez.

Art. 3° y 4° – R.G.N° 33/20

Retenciones por transferencias de bienes inmuebles pertenecientes a no residentes.

El Notario y Escribano Público interviniente retendrá el ciento por ciento (100%) del INR por la transferencia de bienes inmuebles pertenecientes a no residentes, sean estas personas físicas, personas jurídicas o entidades de cualquier naturaleza, que intervengan directamente en la operación o a través de un mandatario o apoderado, en los actos jurídicos que se indican a continuación:

ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	BASE IMPONIBLE	TASA A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
a) Compraventa.	No residente (enajenante)	30% del valor total de la enajenación del inmueble, excluido el IVA	15%
b) Dación en Pago.	No residente (enajenante)	30% del valor total de la enajenación del inmueble, excluido el IVA	15%
c) Permuta.	No residente (enajenante)	30% del valor total de la enajenación del inmueble, excluido el IVA	15%
d) Cesión de derecho, cuando sea a título oneroso. Se aclara que este inciso incluye las acciones hereditarias.	No residente (enajenante)	30% del valor total de la enajenación del inmueble, excluido el IVA	15%
e) Enajenación y cesión de derecho, cuando sean a título gratuito.	No residente (enajenante)	No aplica	No aplica

Art. 3° – R.G.N° 42/20

Retenciones por transferencias de bienes muebles registrables pertenecientes a no residentes.

El Notario y Escribano Público interviniente retendrá el ciento por ciento (100%) del INR por la transferencia de bienes muebles registrables pertenecientes a no residentes, sean estas personas físicas, personas jurídicas o entidades de cualquier naturaleza, que intervengan directamente en la operación o a través de un mandatario o apoderado, en los actos jurídicos que se indican a continuación:

ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	BASE IMPONIBLE	TASA A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
a) Compraventa.	No residente (enajenante)	30% del valor total de la enajenación del bien mueble, excluido el IVA	15%
b) Dación en Pago.	No residente (enajenante)	30% del valor total de la enajenación del bien mueble, excluido el IVA	15%
c) Permuta.	No residente (enajenante)	30% del valor total de la enajenación del bien mueble, excluido el IVA	15%
d) Cesión de derecho, cuando sea a título oneroso. Se aclara que este inciso incluye las acciones hereditarias.	No residente (enajenante)	30% del valor total de la enajenación del bien mueble, excluido el IVA	15%
e) Enajenación y cesión de derecho, cuando sean a título gratuito.	No residente (enajenante)	No aplica	No aplica

El documento que respalda el pago de los Impuestos retenidos será el Comprobante de Retención emitido a través del Software Tesakã. El Notario y Escribano Público deberá generar un Comprobante por cada Impuesto y

presentar la copia autenticada de los documentos emitidos ante la DGRP.

Art. 4° – R.G.N° 42/20

Casos en que no procederá la retención

El Notario y Escribano Público no procederá a la retención del INR cuando exista cesión de derechos a título gratuito efectuada por un no residente o en los siguientes casos:

- Si la enajenación del bien mueble registrable o inmueble y el inicio de los trámites para la formalización de la escritura pública tuvieron lugar en fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley.
- En las operaciones de enajenación o transferencia de inmuebles a través de los servicios de empresas loteadoras, administradoras de inmuebles o empresas de mandato.
- Cesión de derechos a título gratuito efectuada por un residente.
- Usucapión.
- Partición judicial de condominio.
- Partición por contrato de condominio.
- Transferencia como Aporte de capital.
- Transferencia de Dominio por Negocio Fiduciario, salvo transferencia a terceros no integrantes del negocio fiduciario.
- Transferencia Judicial por obligación de hacer escritura pública o por ejecución de sentencia o remate.
- Abandono de inmueble.
- Distracto o Rescisión contractual.
- Cambio de denominación de personas jurídicas. (Transformación de Sociedades, Fusión, Absorción, Escisión).
- Anotación de locación, leasing o arrendamiento financiero mercantil.
- Adjudicación por Sucesión/Disolución de comunidad de gananciales.

Art. 9° – R.G.N° 42/20

¿Cómo se liquida el INR?

El INR se liquidará a través de una liquidación proforma, puesta a disposición por la Administración Tributaria, en la cual se establece el monto de las retenciones del INR efectuadas por los Agentes de Retención en el periodo fiscal inmediatamente anterior, deberá ser verificada y confirmada por éstos dentro de los 6 primeros días corridos del mes.

Los Agentes de Retención del INR deberán confirmar la Liquidación de Retenciones (Proforma) de este Impuesto a través del "Formulario N° 525 Liquidación de Retenciones de los Impuestos a las Rentas Versión 1" con código de obligación 725, a través del Sistema Marangatú.

Transcurridos los 6 días, sin que el Agente de Retención haya confirmado la liquidación, la SET la tendrá por aceptada e imputará el monto resultante en su cuenta corriente como saldo definitivo a favor del Fisco.

Art. 3° y 4° – R.G.N° 33/20

		Número de Orden	RUC	4999735	DV	
Razón Social/Primer Apellido		Segundo Apellido				
Nombres		Agente de Retención				
LIQUIDACIÓN DE RETENCIONES DE LOS IMPUESTOS A LAS RENTAS VERSIÓN 1		Periodo / Ejercicio Fiscal				
525		Liquidación en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo		Mes / Año		

PARA CONTRIBUYENTES QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS A LAS RENTAS

INC RUBRO 1 - IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)	IMPORTE
a Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la prestación de servicios o enajenación de bienes por parte de aquellos contribuyentes sujetos a los regímenes especiales establecidos en el Decreto reglamentario del Impuesto, documentados con autofactura	10 0
b Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la percepción de dividendos y utilidades no gravados por el I.U.I. distribuidos por sociedades simples y otras entidades	11 0
c Retenciones en carácter de pago único y definitivo en concepto de regalías	12 0
d Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes inmuebles	17 0
e Retenciones en carácter de pago único y definitivo por el arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles cesión en uso o en usufructo de un derecho	18 0
f Retenciones en carácter de pago único y definitivo por remuneraciones que perciben los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular que prestan servicios en el exterior y del personal militar comisionado al Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir misiones diplomáticas en el exterior	19 0
g Retenciones en carácter de pago único y definitivo por otros conceptos no incluidos en los incisos anteriores	20 0
h Retenciones en carácter de pago a cuenta para contribuyentes obligados por el Impuesto	21 0
i TOTAL DE RETENCIONES(inc. a+h+i)	13 0

INC RUBRO 2 - IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)	IMPORTE
a Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la percepción de premios en dinero provenientes de las empresas que explotan juegos de azar, definidos en la Ley N° 1.016/1997	14 0
b Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la percepción de dividendos y utilidades no gravados por el I.U.I. distribuidos por sociedades simples y otras entidades	15 0
c Retenciones en carácter de pago único y definitivo en concepto de regalías	16 0
d Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes inmuebles	17 0
e Retenciones en carácter de pago único y definitivo por el arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles cesión en uso o en usufructo de un derecho	18 0
f Retenciones en carácter de pago único y definitivo por remuneraciones que perciben los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular que prestan servicios en el exterior y del personal militar comisionado al Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir misiones diplomáticas en el exterior	19 0
g Retenciones en carácter de pago único y definitivo por otros conceptos no incluidos en los incisos anteriores	20 0
h Retenciones en carácter de pago a cuenta para contribuyentes obligados por el Impuesto	21 0
i TOTAL DE RETENCIONES(inc. a+h+i+g+h)	22 0

INC RUBRO 3 - IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR)	IMPORTE
a Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los intereses o comisiones por financiamientos, préstamos u operaciones de crédito realizadas por entidades públicas o privadas y organismos multilaterales de crédito, radicados en el exterior, siempre que no sean operaciones entre empresas o entidades vinculadas. Incluidos los provenientes de la colocación de bonos en el exterior a través de mercados de valores de reconocida trayectoria	23 0
b Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los intereses, comisiones, rendimientos, ganancias o rentas de capital derivados de títulos y de valores mobiliarios provenientes de personas jurídicas o demás entidades constituidas o radicadas en la República	24 0
c Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la realización de operaciones de transporte internacional de personas: fletes marítimo, fluvial, aéreo o terrestre	25 0
d Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la cesión de uso de contenedores	26 0
e Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la retribución por servicios de artes escénicas de espectáculos públicos, las representaciones en vivo de expresiones artísticas de teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan público fuera de un ámbito meramente doméstico	27 0
f Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la prima y demás ingresos provenientes de las operaciones de seguro, de coaseguros o de reaseguros, que cubran riesgos en el país	28 0
g Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la llamada telefónica, la realización de operaciones de radiogramas, el servicio de transmisión de audio o video; la emisión y recepción de datos de internet protocol que se presten desde el exterior del país	29 0
h Retenciones en carácter de pago único y definitivo por servicios digitales que se presten desde el exterior del país	30 0
i Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes muebles, registrables o no, situados en el país	31 0
j Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país	32 0
k Retenciones en carácter de pago único y definitivo por el arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en el país	33 0
l Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la realización desde el exterior o en el territorio nacional de servicios personales, profesionales o no, por parte de no residentes	34 0
m Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de títulos, acciones o cuotas de capital de sociedades constituidas en la República	35 0
n Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestas a disposición, remesados o pagados en las operaciones con instrumentos financieros derivados, cuando la entidad inversora o beneficiaria esté constituida o radicada en el país	36 0
o Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestas a disposición, remesados o pagados a socios, accionistas, casa matriz, empresas o entidades vinculadas, excluidos los conceptos mencionados en los numerales e incisos del artículo 75 de la Ley	37 0
p Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestas a disposición, remesados o pagados en cualquier otro concepto excluido o no mencionado en los numerales e incisos del artículo 75 de la Ley	38 0
q TOTAL DE RETENCIONES(inc. a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l+m+n+o+p)	39 0

¿Quiénes están exonerados del INR?

Están exonerados del Impuesto:

Los intereses de los títulos de deuda pública emitidos por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y las Municipalidades, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos.

Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países u organismos internacionales acreditados ante el Gobierno paraguayo, reciban por el desempeño de sus funciones, a condición de reciprocidad.

Las operaciones de fletes internacionales prestados por empresas transportadoras del exterior destinados a la exportación de bienes, siempre que cuenten con la documentación internacional de respaldo de transporte.

Los intereses, los rendimientos y las utilidades provenientes del mayor valor, obtenidos por la negociación de títulos y valores a través de las Bolsas de Valores reguladas por la Comisión Nacional de Valores, incluidos los títulos de deuda emitidos por Sociedades Emisora s autorizadas por dicha entidad.

Los rendimientos provenientes de la valoración de la cuota de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma de los Fondos Patrimoniales de Inversión previstos en la Ley N° 5452/15.

Art. 79 – Ley N° 6.380/19

Marco Legal

Ley N° 6380/2019.

Decreto N° 3181/2019.

Decreto N° 3667/2020.

Resolución General N° 33/2020.

Resolución General N° 38/2020.

Resolución General N° 42/2020

¿Cuándo y cómo se paga el INR?

El INR debe ser abonado hasta el 7 siete de cada mes; ya sea a través del pago electrónico o generando una boleta de pago en el Sistema Marangatú. Si el vencimiento del plazo para el pago de esta obligación ocurre en un día inhábil, ésta deberá cumplirse en el primer día hábil siguiente.



Horario de Atención: Lunes a Viernes - 08:30 a 13:00hs.
www.set.gov.py

Dirección de Asistencia al Contribuyente y de Créditos Fiscales
Subsecretaría de Estado de Tributación • Año 2021